INFORME TÉCNICO JURÍDICO

Expediente: 135/2022/02674

ASUNTO: INFORME PROPUESTA TÉCNICO-JURÍDICO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE BOSQUE METROPOLITANO LOTE 5 DISTRITOS DE LATINA, CARABANCHEL Y VILLAVERDE

1. OBJETO Y ÁMBITO

1.1. **OBJETO**

El Plan Especial de Protección y Mejora de la Infraestructura Verde Bosque Metropolitano Lote 5 (en adelante el Plan Especial), tiene por objeto regular el conjunto de actuaciones de ordenación, urbanización y gestión necesarias para desarrollar la infraestructura verde en el borde suroeste del municipio de Madrid, consistente en conectar los parques regionales del Manzanares y del Guadarrama, interviniendo en suelos de borde con los municipios de Pozuelo, Alcorcón y Leganés para, conjuntamente con parques y espacios verdes existentes en el municipio de Madrid y colindantes, lograr una conectividad verde con rango metropolitano.

La infraestructura verde Bosque Metropolitano en su conjunto, se configura como un proyecto estratégico para la ciudad de Madrid que se articula en cada uno de sus ámbitos territoriales atendiendo a la diversidad de sus situaciones urbanísticas y a las distintas clases y categorías de suelo sobre las que se apoya. Integra tanto suelos públicos como suelos con calificación de redes públicas ya existentes, suelos dotacionales de titularidad suelos tanto no urbanizables como urbanizables У otros planeamiento, adaptándose a sus situaciones urbanísticas de origen y determinaciones y/o recomendaciones con diferente grado de vinculación, para ajustarse a las finalidades que para los Planes Especiales regula la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM), en aras a proteger y mejorar el medio ambiente.

Por consiguiente, no es una red pública de zonas verdes y espacios libres tal y como se concibe en la LSCM y en el Plan General de Ordenación Urbana de 1997 (en adelante, PGOUM).

La propuesta que contiene el presente Plan Especial se concreta en la definición y configuración del Bosque Metropolitano en su ámbito espacial, sin abordar una ordenacion











INFORME TÉCNICO JURÍDICO

integral del territorio, manteniendo la del planeamiento vigente, sin perjuicio de concretas modificaciones de ordenacion pormenorizada.

Se configura así como un plan urbanístico de carácter sectorial que, al amparo de lo dispuesto en los artículos 12, apartados c) y e) y 50 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid se instrumenta con las siguientes finalidades:

- 1. Regular, proteger y mejorar el medio ambiente, a través de la identificación para su protección y puesta en valor de la Infraestructura Verde Bosque Metropolitano, que incluye los elementos siguientes: actuaciones forestales, red de caminos, conectores, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución.
- 2. Poner en valor como zonas verdes determinados elementos de redes públicas que se incluyen en el ámbito del Plan Especial.
- 3. Identificar el patrimonio arquitectónico y cultural para la preservación de determinadas estructuras industriales y vías pecuarias.
- 4. Establecer las determinaciones necesarias para la defensa del suelo v su vegetación que permitan mantener su equilibrio ecológico, minimizar los procesos erosivos y proteger la flora y la fauna.
- 5. Proteger los valores ambientales del territorio a través de la figura ambiental de reservorio de biodiversidad aplicada a humedales y arroyos.

Estos fines se materializan a través de un conjunto de objetivos de la ordenación:

- Se establecen modificaciones puntuales de la ordenación pormenorizada, para mejorar la continuidad verde en casos muy concretos:
 - o El uso deportivo singular Anillo de Villaverde en la unidad de ordenación L05.05, que pasa a calificación de zona verde singular.
 - o La parcela de servicios infraestructurales en el ámbito del suelo urbanizable programado 1.06 Villaverde-Polígono el Gato (en adelante, UZP 1.06) en la unidad de ordenación L5.06, que pasa a calificación de uso dotacional de zona verde.
- Se establecen reservas de suelo de posible adquisición en suelo clasificado como no urbanizable común, correspondiente al Valle de las Mimbreras, para la constitución o ampliación de los patrimonios públicos de suelo con la finalidad de contribuir al desarrollo de la infraestructura verde. Asimismo, completando el régimen de obras, construcciones e instalaciones establecidas en el PGOUM, se pormenoriza el régimen de intervenciones admisibles propias del parque periurbano.





Información de Firmantes del Documento





INFORME TÉCNICO JURÍDICO

- Se definen los <u>elementos que integran la infraestructura verde</u> y las condiciones para su materialización a nivel de proyecto, como son las actuaciones forestales (tipos de bosques y estructuras vegetales), la red de caminos y sendas forestales, los conectores y las dotaciones y equipamientos y servicios del bosque.
- Se establecen objetivos indicativos para el ámbito del Suelo urbanizable no sectorizado 04.07 RP Remate Suroeste-Campamento, a considerar, en su caso, por su sectorización y ordenación, para que se posibilite la continuidad de la nueva infraestructura verde del Bosque Metropolitano con territorios colindantes. Se establece la protección de un reservorio de biodiversidad coincidiendo con la dehesa de Campamento y los arroyos de Meaques y Valchico, en los términos señalados en el informe definitivo de análisis ambiental de 16 de julio de 2013 del expediente de la Revisión Parcial PGOUM 1985 y Modificación PGOUM 1997 y en la ficha de condiciones del UNS.
- Se definen "entornos de influencia" del bosque en áreas en las que el Plan Especial identifica oportunidades territoriales para completar la infraestructura verde Bosque Metropolitano, sobre las que sugiere indicaciones desarrolladas mediante los correspondientes instrumentos planeamiento urbanístico.

Su incorporación al documento del plan surge de la vocación del Plan Especial como documento director para el desarrollo del Bosque Metropolitano, de forma que si bien las del entorno de influencia son indicaciones no vinculantes, se considera necesario explicitarlas para contribuir a una lectura completa del proyecto y reflejar el conjunto de oportunidades del territorio que pueden desarrollarse con diferentes instrumentos de planeamiento, gestión y urbanización.

1.2. **ÁMBITO**

El ámbito de actuación del Lote 5 "Corona Metropolitana" limita al sur con los municipios de Leganés y Getafe, al suroeste con el municipio de Alcorcón y al noroeste con el municipio de Pozuelo de Alarcón.

Se ubica sobre cuatro distritos del suroeste de Madrid y afecta a 5 barrios según el siguiente listado:

- D10 Distrito Latina
 - o Barrio de Campamento
 - Barrio de Cuatro Vientos
- **D11** Distrito Carabanchel
 - o Barrio de Buenavista



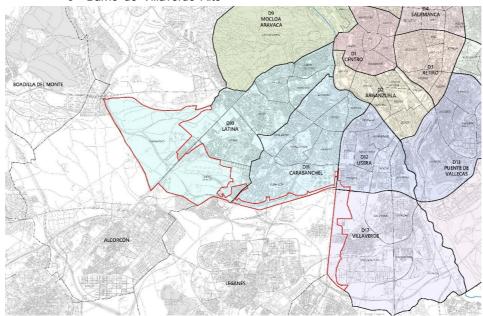






INFORME TÉCNICO JURÍDICO

- D12 Distrito Usera
 - o Barrio de Orcasitas
- D17 Distrito Villaverde
 - o Barrio de Villaverde Alto



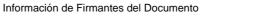
Para su caracterización y ordenación, el ámbito de actuación se ha subdividido en 6 *Unidades* de análisis y ordenación, que son las siguientes:

- UA. 10.01- L5.01 Dehesa de Campamento
- UA. 10.02 -L5.02 Remate SurOeste de Campamento
- UA. 10.03 L5.03 Cuatro Vientos
- UA. 11.01 L5.04 Borde Sur M40
- UA. 17.02 L5.05 Anillo Verde de Villaverde A
- UA. 17.03 L5.06 Anillo Verde de Villaverde B









INFORME TÉCNICO JURÍDICO



JUSTIFICACION DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD **ESPECIAL**

2.1. **NECESIDAD E INICIATIVA**

El presente Plan Especial de Protección y Mejora de la Infraestructura Verde Bosque Metropolitano, de iniciativa pública, está promovido por el Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, Dirección General de Planificación Estratégica, estando justificado el ejercicio de la potestad de planeamiento por la Administración Municipal en atención a los fines que la misma debe perseguir en aplicación del artículo 3.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y el artículo 3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid. Ambas referencias establecen como principios rectores y fines de la ordenación urbanística el uso racional del recurso natural del suelo de acuerdo a las necesidades colectivas y las condiciones de desarrollo sostenible, proporcionando el medio ambiente urbano y rural más adecuado.

Con esta iniciativa, el Ayuntamiento de Madrid pretende poner en marcha acciones desde el planeamiento urbanístico para dar solución a la situación actual de crisis climática, regulando la creación de una infraestructura verde como reguladora del clima, de la contaminación y de la biodiversidad, aportando beneficios a la población en términos de salud, ocio, esparcimiento, incluso economía verde y aprovisionamiento de alimentos, tal y como reconoce la Comunicación 'Infraestructura Verde: mejora del capital natural de Europa' Comisión 2013, y la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas.

La propuesta forma parte de los compromisos del Ayuntamiento de Madrid reflejados en la estrategia "Madrid 360", Acuerdos de la Villa aprobados por el pleno municipal de 10/07/2020,





Información de Firmantes del Documento





INFORME TÉCNICO JURÍDICO

la Hoja de ruta hacia la neutralidad climática 2050 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia municipal.

2.2. ADECUACIÓN AL MARCO LEGAL Y NORMATIVO

En la formulación del Plan Especial es de aplicación la siguiente legislación:

- La Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, modificada por el Artículo 5, apartado once de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, en cuanto a la finalidad, contenido sustantivo, documentación y tramitación del Plan Especial.
- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante TRLSRU), en cuanto a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano y garantía de la viabilidad técnica y económica de las actuaciones sobre el medio urbano.
- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante LEA), en cuanto al Documento Ambiental Estratégico, incardinado en el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada, y las disposiciones autonómicas contenidas en la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, que establece en su Disposición Transitoria Primera el marco regulatorio en materia de evaluación ambiental.

Asimismo, le es de aplicación la legislación sectorial concurrente en materia de género, infancia, adolescencia y familia y en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

El TRLSRU regula, para todo el territorio nacional, las condiciones básicas que garantizan un desarrollo sostenible, competitivo y eficiente del medio urbano. En su artículo 3.1 *Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible*, establece que las políticas públicas relativas a la regulación, ordenación, ocupación, transformación y uso del suelo tienen como fin común la utilización de este recurso conforme al interés general y según el principio de desarrollo sostenible, sin perjuicio de los fines específicos que les atribuyan las Leyes.

Asimismo, el artículo 3.2.f) de la LSCM establece que son fines de la ordenación urbanística la protección, rehabilitación y mejora del medio ambiente urbano y rural.

El Plan Especial propone sobre el ámbito del Lote 5, actuaciones para la protección y mejora de la infraestructura verde Bosque metropolitano, con los objetivos de ordenación descritos en





Pág. 6



. 46. (

INFORME TÉCNICO JURÍDICO

el apartado 1.1 de este informe, y para la consecución de una conectividad verde con vocación metropolitana.

La justificación de la redacción del Plan Especial se encuentra recogida en los apartados 1.1. Iniciativa y 4. Justificación de la oportunidad del Plan de la Memoria del PE, que justifican el ejercicio de la potestad de planeamiento por la Administración Municipal en atención a los fines que la misma debe perseguir en aplicación del artículo 3.3 TRLSRU y el artículo 3 LSCM.

La LEA prescribe y regula el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada, de aplicación al Plan Especial.

Con tal objeto, el Plan Especial se inscribe en el marco del planeamiento vigente y prevé actuaciones para la mejora y reordenación puntual de la red pública local de dotaciones, mediante la modificación de la calificación dotacional de servicios colectivos de la clase deportivo singular a zona verde en el Anillo de Villaverde (en la unidad de ordenación L05.05) y de la calificación dotacional de servicios infraestructurales a la calificación de uso dotacional zona verde en la parcela del ámbito del UZP 1.06 (en la unidad de ordenación L5.06).

Asimismo, para el Suelo urbanizable no sectorizado 04.07 RP Remate Suroeste-Campamento, Revisión Parcial PGOUM 1985 y Modificación PGOUM 1997, se inscribe en el marco del planeamiento vigente, su ficha de condiciones así como los informes emitidos en el procedimiento de su evaluación ambiental. Así, el Plan Especial propone su catalogación ambiental como "Reservorio de Biodiversidad" al amparo del artículo 4.1.3 Instrumentos de Protección del Patrimonio, apartado 6, de las NNUU del vigente PGOUM, y del artículo 50.1.c) y d) LSCM.

De forma complementaria, con carácter indicativo o de recomendación no vinculante, el Plan Especial define "Entornos de influencia" del Bosque en áreas en las que el plan identifica oportunidades territoriales para completar la infraestructura verde Bosque Metropolitano, sobre las que se sugieren recomendaciones de ordenación indicativas pero no vinculantes, que puedan ser desarrolladas mediante otros instrumentos de planeamiento urbanístico.

Por último, conforme a la LSCM, el PE propone en suelo no urbanizable común (en adelante SNUC) reservas de terrenos de posible adquisición para la constitución o ampliación de patrimonios públicos de suelo con destino a la protección y mejora del medio ambiente en el







INFORME TÉCNICO JURÍDICO

Bosque Metropolitano. Asimismo, regula de forma complementaria obras, actividades e intervenciones admisibles en SNUC en el Titulo I capitulo II de las NNUU del Plan.

Por otro lado, debe señalarse que la documentacion del Plan Especial es la adecuada a sus fines concretos, que han quedado expresados en los apartados anteriores, conforme al artículo 52 LSCM, incluyendo la requerida en el artículo 22 TRLSRU en relacion a la viabilidad y sostenibilidad de la propuesta, así como el Documento Ambiental estrategico requerido en el artículo 6 LEA.

INICIATIVA Y TRAMITACIÓN. ANTECEDENTES DEL PLAN ESPECIAL

El presente Plan Especial es de iniciativa pública y se formula e inicia por Resolución de la Directora General de Planificación Estratégica de 10 de octubre de 2022.

Las determinaciones que se establecen en este plan especial son conformes con la clasificación y calificación de suelos del vigente PGOUM.

Asimismo, la situación urbanística y de ordenación integral del ámbito del plan está establecida por los instrumentos de planeamiento vigentes en el mismo:

- Revisión parcial del Plan General de 1985 y la modificación del Plan General de 1997, aprobada en 2013, que establece determinaciones para la ordenación de los suelos pertenecientes al Suelo urbanizable no sectorizado 04.07 RP Remate Suroeste-Campamento y APE.10.23 RP Instalaciones Militares de Campamento. Estos ámbitos se integran en las unidades de ordenación L5-01 Dehesa de Campamento y L5-02 Remate SurOeste de Campamento del Plan Especial.
- UZI.0.10 PAU II-6 Carabanchel, Plan Parcial aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno municipal de fecha 28 de julio de 1995, en lo que afecta a las zonas verdes colindantes con la M-40 Parque Manolito Gafotas, integrado en la unidad de ordenación L5-04 Borde Sur M-40.
- Área de Planeamiento Remitido APR.17.07 Orcasitas/M-40, que afecta a zonas verdes integradas en el ámbito de ordenación L5-05 Anillo Verde de Villaverde A.
- UZP 1.06 Villaverde- Polígono El Gato, Plan Parcial aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de 21 de diciembre de 2000, que el Plan especial integra en la unidad de ordenación L5-06 Anillo Verde de Villaverde B.
- Plan Especial Nuevas Cocheras de la Línea 10 del Metro de Madrid, promovido por la Dirección General de Infraestructura del Transporte de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid y aprobado el 25 de









INFORME TÉCNICO JURÍDICO

julio de 2000, que afecta a Zonas Verdes de nivel supramunicipal intgradas en la unidad de ordenación L5-04 Borde Sur M-40.

Plan Director de Cuatro Vientos, aprobado por Orden de 5 de septiembre de 2001 del Ministerio de Presidencia, que define la delimitación del ámbito del sistema general aeroportuario de Cuatro Vientos, integrado en la unidad de ordenación L5-03 Cuatro Vientos.

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

DETERMINACIONES DEL PLAN GENERAL

El PGOUM clasifica el ámbito incluido en este Plan Especial en las siguientes clases y categorias de suelo en cada unidad de ordenación:

UNIDAD DE ORDENACIÓN L5-01 DEHESA DE CAMPAMENTO

Suelo urbanizable no sectorizado, ámbito Suelo urbanizable no sectorizado 04.07 RP Remate Suroeste-Campamento.

UNIDAD DE ORDENACIÓN L5-02 REMATE SUROESTE DE CAMPAMENTO

- Suelo urbanizable no sectorizado, ámbito Suelo urbanizable no sectorizado 04.07 RP Remate Suroeste-Campamento.
- Suelo urbano no consolidado calificado como dotacional zona verde singular, incluida en el borde Noreste del Área de Planeamiento Específico APE.10.23 RP Instalaciones Militares de Campamento.

UNIDAD DE ORDENACIÓN L5-03 CUATRO VIENTOS

- Suelo urbano consolidado, calificado como dotacional de servicios públicos NZ 3.1.a Volumetría Específica. Son las Instalaciones Militares de la Maestranza Aérea
- Ámbito de Ordenación Especial AOE.00.06 Sistema Aeroportuario Cuatro Vientos, pendiente de desarrollo y ordenación pormenorizada mediante Plan Especial. La delimitación del AOE prevista en el PGOUM está afectada por el Plan Director del aeropuerto Madrid-Cuatro Vientos, aprobado en 2001.
- Suelo zona verde, Plan Especial Nuevas Cocheras de la Línea 10 del Metro, de 25 de julio de 2000, y que el presente PE recoge sin alterar.
- Suelo no urbanizable común, dotacional para el transporte, Cocheras de la Línea 10 del Metro de Madrid.
- Suelo no urbanizable común, Dotacional de Servicios Infraestructurales, autopista M-40 y sus elementos de enlace con la autopista A-5 a Extremadura.





Información de Firmantes del Documento





INFORME TÉCNICO JURÍDICO

Suelo no urbanizable común situado al Sur y Suroeste de la M-40, hasta el límite con los términos municipales de Alcorcón y Leganés.

UNIDAD DE ORDENACIÓN L5-04 BORDE SUR M40

- Suelo urbanizable incorporado, correspondiente al sector UZI.0.10 PAU II-6 Carabanchel.
- Suelo no urbanizable común, dotacional para la vía pública, autopista M-40 y sus elementos de enlace con las autopistas A-5 a Extremadura y R-5.

UNIDAD DE ORDENACIÓN L5-05 ANILLO VERDE DE VILLAVERDE A

- Suelo urbano consolidado resultante de la ejecución del Plan Parcial de Reforma Interior del Área de Planeamiento Remitido APR.17.07 Orcasitas/M-40.
- Suelo urbano consolidado, NZ 3.1.a Volumetría Específica.

UNIDAD DE ORDENACIÓN L5-06 ANILLO VERDE DE VILLAVERDE B

- Suelo urbano no consolidado Área de Planeamiento Específico APE.17.15 Paseo de los Ferroviarios.
- Suelo urbano consolidado, NZ 9.5 Actividades económicas. Es el polígono industrial de Villaverde Alto.
- Suelo urbano consolidado resultante de la ejecución del sector UZP 1.06 Villaverde Polígono El Gato.
- Suelo urbano consolidado, NZ 3.1.a Volumetría Específica, dotacional de servicios públicos, integrante del sistema de redes públicas de nivel local, destinado a suministro de combustible de vehículos, y dotacional para la vía pública principal, integrante del sistema de redes públicas de nivel supramunicipal (autovía A-42, Madrid-Toledo).

Asimismo, en el ámbito del Plan Especial se localizan algunos elementos protegidos con interés histórico y patrimonial recogidos en el Documento VI Anexo MI Fichas Información Elementos Protegidos.

El Catálogo de Elementos Protegidos del PGOUM recoge dos enclaves localizados dentro de los límites del ámbito del Plan Especial:

- Pinar de San José, incluido en el "Catálogo de Parques y Jardines de Interés" con Nivel de Protección 2.
- Conjunto Polideportivo Dehesa (Campamento), dentro del Catalogo de Jardines con Nivel de Protección 4.





Información de Firmantes del Documento





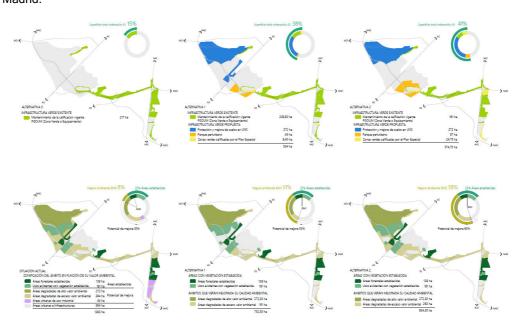
INFORME TÉCNICO JURÍDICO

De acuerdo con el Inventario de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y con la cartografía ofrecida por la Comunidad de Madrid, se pueden identificar tres vías pecuarias en el ámbito:

- Vereda del Horcajo o de Castilla.
- Vereda de Castilla.
- Cañada Real de Madrid.

ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN 4.2.

Se han considerado tres alternativas de ordenación posibles (0,1,2) optándose por la "Alternativa 2: Desarrollo integral de la infraestructura verde en la corona suroeste de Madrid", por ser la más beneficiosa desde el punto de vista ambiental y la que permite alcanzar los objetivos estratégicos de la infraestructura verde en el territorio suroeste de la ciudad de Madrid.



DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE ORDENACIÓN 4.3.

4.3.1. OBJETIVOS TERRITORIALES DE LA PROPUESTA EN CADA UNIDAD DE ORDENACIÓN

El Plan Especial se desarrolla a través de propuestas de ordenación con distinto grado de vinculación y un programa de actuaciones dirigido a desarrollar los siguientes objetivos territoriales, enunciados según la numeración de las unidades de ordenación previstas en el Plan:

Convertir el UNS 04.07 RP Remate Suroeste-Campamento en una de las zonas núcleo de la infraestructura verde Bosque metropolitano. Se divide en dos unidades de ordenación: L5.01 DEHESA DE CAMPAMENTO y L5.02 REMATE SUROESTE DE









INFORME TÉCNICO JURÍDICO

CAMPAMENTO. La unidad L5.01 DEHESA DE CAMPAMENTO comprende los suelos con mayor potencial para la restauración de sistemas ecológicos de los arroyos de Meaques y Valchico y los espacios naturalizados de la dehesa de campamento, en que se define, conforme a la ficha del UNS del Plan General y las determinaciones vinculantes del informe medioambiental de la Comunidad de Madrid de 4 de abril de 1997, la figura de "Reservorio de Biodiversidad" que se incorpora La catalogación ambiental. unidad L5.02 REMATE SUROESTE DE CAMPAMENTO introduce una recomendación de localización de los usos lucrativos a considerar en un futuro plan de sectorización y plan parcial de manera compatible con la protección de las masas forestales, los cursos de agua existentes y la consideración de la servidumbre aeronáutica del aeródromo de Cuatro Vientos, estableciendo una red de espacios verdes continua con la ordenación del APE 10.23 RP Instalaciones Militares de Campamento.

Recuperar el carácter agrícola de los suelos clasificados como no urbanizable común en el entorno de Cuatro Vientos, L5.03 CUATRO VIENTOS, también denominado valle de las Mimbreras, a través del concepto de "parque periurbano", desarrollando acuerdos de custodia con propietarios de suelo y con la creación de reservas de terrenos para la posible adquisición de suelo por parte del Ayuntamiento conforme al carácter sectorial que tiene el Plan Especial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 c) y e), en relación con el 175, de la LSCM.

Se propone, asimismo, como recomendación a desarrollar través del instrumento de planeamiento correspondiente, la calificación de un nuevo elemento integrante de la red pública de equipamientos de nivel general, en un suelo municipal que forma parte del AOE.00.06 Cuatro Vientos, junto a la carretera del Barrio de la Fortuna, con la función de centro Agroecológico que gestione las actividades del Parque Periurbano

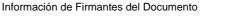
- Generar un corredor ambiental en los suelos degradados en torno a las infraestructuras de transporte en los bordes de la M40 Sur L5.04 BORDE SUR M40, con potencial para establecer conectores ecológicos que actúen a su vez de protección ambiental para los desarrollos del Pau de Carabanchel, la Fortuna y Orcasitas. La propuesta afecta a la red de espacios libres existente e incluye un programa de actuaciones de mejoras forestales, integración de la avenida forestal y nuevos acondicionamientos para fomentar el ocio y esparcimiento.
- Consolidar un anillo verde de protección para el distrito de Villaverde, que articule la conexión del parque lineal de Butarque en Leganés con el río Manzanares. Se divide











INFORME TÉCNICO JURÍDICO

en dos unidades de ordenación: L5.05 ANILLO VERDE DE VILLAVERDE A, con parques existentes donde se completan las conexiones con el entorno a través de la red de caminos y conectores, además de recoger la actuación en curso de reforestación en la parcela junto a la M-40, y la L5.06 ANILLO VERDE DE VILLAVERDE B, con propuestas con el carácter de recomendación, de posible desarrollo a través del instrumento de planeamiento correspondiente, que incluyen suelos con capacidad para transformar el tejido industrial integrando un corredor verde y con potencial para albergar los equipamientos asociados a la gestión del Bosque Metropolitano y a la promoción de la economía verde.

4.3.2. ALCANCE SEGÚN EL GRADO DE VINCULACIÓN Y SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DE SUELO

El Plan Especial establece propuestas de carácter vinculante con alcance de determinaciones de ordenación para la protección y mejora y el desarrollo de la Infraestructura Verde Bosque Metropolitano y, de forma complementaria, propuestas con el carácter de recomendación, no vinculantes y de posible desarrollo a través del planeamiento correspondiente en función de la clase y categoría del suelo.

Las propuestas se incardinan en el régimen de derechos y obligaciones de la propiedad regulado en la LSCM para cada clase y categoria de suelo y en lo dispuesto por el artículo 12 Deberes Generales de la Propiedad del Suelo LSCM.

1. Suelo urbano

En suelos urbanos, las finalidades del Plan Especial son las de complementar la urbanización con actuaciones forestales y con la generación de la red de caminos, servicios urbanos y conectores, facilitando el acceso desde los barrios limítrofes.

El Plan Especial realiza dos cambios de calificación de carácter vinculante, que afectan a las zonas verdes de borde con la M-40 y anillo verde de Villaverde junto A-42:

El primero es el cambio de calificación de un parcela calificada de deportivo singular en la confluencia de M-40 y A-42 que pasa a calificarse de zona verde singular en el ámbito L5.05 Anillo Verde de Villaverde A. Y el segundo es una parcela calificada de servicio infraestructural en el ámbito L5-06 en el UZP 01.06, que pasa a calificarse de uso dotacional de zona verde. Estos cambios están amparados por lo dispuesto en el artículo 67.1 in fine de la LSCM, que prevé que el uso de cualquier elemento de las redes públicas locales o generales de un municipio pueda ser modificado por un plan especial cuando, como es aquí el caso y se justifica en el expediente en los apartados 5.1.5 y



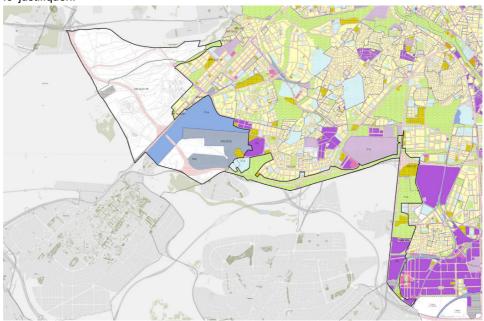






INFORME TÉCNICO JURÍDICO

5.1.6 de la Memoria justificativa de la ordenación del Plan Especial, concurran causas que lo justifiquen.



Plano de ordenación PGOUM



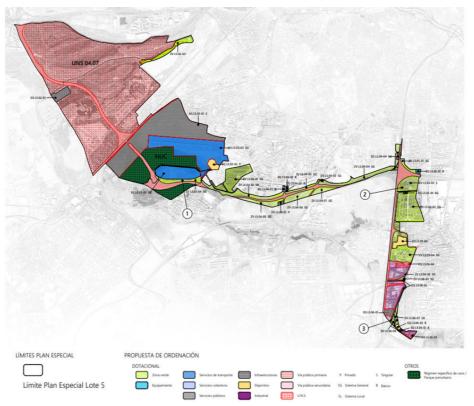








INFORME TÉCNICO JURÍDICO



Plano de calificación Plan Especial

Por otro lado, el Plan Especial en suelo urbano finalista define "entornos de influencia" del bosque, donde establece propuestas de carácter indicativo, no vinculantes, para materializar la infraestructura verde, a desarrollar en su caso mediante posteriores modificaciones de planeamiento.

Esto afecta a las unidades de ordenación:

- L5.03 Cuatro Vientos
 - Una nueva parcela de equipamiento en el ámbito del AOE00.06 Cuatro Vientos
- L5.06 Anillo de Villaverde B
 - o Parcelas industriales privadas en el ámbito del UZP 01.06 Villaverde-Polígono El Gato, que se proponen permutar de manera que el borde suroeste con el ferrocarril esté constituido por suelo público con una calificación dotacional.
 - o Dos ámbitos regulados por NZ 9.5 que se propone reordenar.
 - Ámbito del APE 17.15 que se propone reordenar juntamente con suelos de NZ 9.5 para viabilizar la conectividad verde.





Información de Firmantes del Documento





INFORME TÉCNICO JURÍDICO



Plano de clasificación, con delimitación de entornos de influencia (rojo rayado)

2. Suelo urbano con ordenación aprobada sin desarrollar.

En suelos dotacionales calificados por un instrumento de planeamiento aprobado, el Plan Especial establece las condiciones de urbanización, atendiendo a los principios enunciados para el desarrollo de la infraestructura verde.

Esto afecta en el APE 10.23 RP Instalaciones Militares de Campamento a la zona verde coincidente con el arroyo de Valchico, donde el Plan especial establece el tipo de actuación forestal a desarrollar y los conectores necesarios para dotar de continuidad a la infraestructura verde.

3. Suelo urbanizable no sectorizado.

En esta clase de suelo el PE incorpora una propuesta con grado de vinculación 3: indicaciones no vinculantes a modo de recomendación u orientación que afectan al UNS 04.07 RP Remate Suroeste-Campamento, a excepción de las determinaciones relativas a la configuración y régimen de protección del denominado Reservorio de Biodiversidad, al que se asigna un grado de vinculación 1. Al amparo del artículo 50.1.c) LSCM, se propone su inclusión como Espacio de Alto Valor ecológico y Paisajístico en el Catálogo de Elementos Naturales del PGOUM.









INFORME TÉCNICO JURÍDICO

4. Suelo no urbanizable común

El Plan Especial en suelo no urbanizable común completa el régimen definido por el PGOUM, en el marco del regimen de derechos y obligaciones de la propiedad regulado en los artículos 12 y 22 a 27 LSCM, con una regulación complementaria de obras, construcciones e instalaciones admisibles e incorporando una delimitación de reserva de suelo, al amparo y de conformidad con el articulo 175 LSCM. La propuesta del Plan Especial en esta clase de suelo está vinculada a la configuración de un parque periurbano acorde con la vocación agrícola del suelo y con la posibilidad de su gestión mediante la figura de la custodia del territorio.

Asimismo, regula las obras, construcciones e instalaciones admisibles en SNUC en el Titulo I capitulo II de las NNUU del Plan.

Esto afecta al SNUC Valle de las Mimbreras, en el entorno del AOE. 00.06 Sistema Aeroportuario Cuatro Vientos.

4.3.3. NORMATIVA DEL PLAN ESPECIAL

Las Normas Urbanísticas del Plan especial se estructuran en dos títulos.

TITULO I.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Recogen la regulación de los grados de vinculación de las determinaciones e indicaciones del Plan según la clase de suelo:

Grado 1

Son determinaciones vinculantes para los planes y/o proyectos que desarrollen el Plan Especial. La modificación de las mismas requiere la modificación del Plan Especial, siguiendo igual procedimiento que el de su aprobación.

Grado 2

Son determinaciones vinculantes, si bien su alteración se podrá instrumentar, de manera justificada, en los proyectos que desarrollen el Plan Especial para una mejor solución técnica, respetando siempre los objetivos principales de la actuación, sin que ello requiera ni suponga modificación del Plan Especial.

Grado 3





Información de Firmantes del Documento





INFORME TÉCNICO JURÍDICO

No constituyen determinaciones de ordenación, sino indicaciones no vinculantes que podrán ajustarse y concretarse, justificadamente, a través de los planes y proyectos que desarrollen el Plan Especial u otros instrumentos urbanísticos.

Grado 4

Son indicaciones y orientaciones no vinculantes para la posible concreción de objetivos del Lote 5 Bosque Metropolitano en suelos de los "Entornos de influencia" mediante otros instrumentos urbanísticos.

El grado de vinculación de las condiciones de ejecución de las fichas de las actuaciones forestales, red de caminos, conectores y equipamientos, se establece a los efectos de su aplicación en los proyectos de ejecución material.

Asimismo, el Titulo I regula en el capitulo II las condiciones para el desarrollo de la infraestructura verde en suelo no urbanizable común.

Destacan en el Titulo I dos conceptos novedosos, que se consideran elementos integrantes de la infraestructura verde:

Entorno de influencia:

Son aquellas áreas del Lote 5 en las que el plan especial identifica oportunidades territoriales para completar la infraestructura verde Bosque Metropolitano, sobre las que se limita a establecer indicaciones que pudieran ser desarrolladas mediante otros instrumentos de planeamiento urbanístico.

Parque periurbano

Se incluyen en este concepto áreas con vocación agrícola y áreas objeto de restauración forestal o paisajistica. En definitiva, son áreas de suelo no urbanizable común en las que se plantea conjugar el potencial de las actividades propias del medio rural y la restauración forestal en una infraestructura verde, a través de un modelo de paisaje capaz de compatibilizar la conservación y fortalecimiento de la biodiversidad y el uso sostenible del patrimonio rural, a los efectos de regular la gestión del suelo, en su caso, a través de acuerdos de custodia del territorio entre propietarios, Ayuntamiento y entidades de custodia que permitan compatibilizar los derechos de los propietarios con los objetivos ambientales del Bosque Metropolitano.









INFORME TÉCNICO JURÍDICO

TITULO II CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS ELEMENTOS CONFIGURADORES

Se estructura en 8 capítulos en los que se definen los elementos que conforman la infraestructura verde bosque metropolitano y se establecen normas de aplicación a los instrumentos de ejecución: actuaciones forestales, red de caminos y sendas forestales, conectores, elementos de mobiliario y señalética y regimen de las dotaciones.

Este Título en el Capitulo IV, conforme a los artículos 25 y 26 de la LSCM cuando afecten a suelo urbanizable no sectorizado o no urbanizable común, establece la regulación de las dotaciones y de las condiciones generales de los equipamientos que forman parte de la infraestructura verde, de manera complementaria a la regulación del PGOUM para el ámbito concreto del Plan especial:

Equipamiento cívico-ambiental

Es una tipologia de dotación multiuso que admite la coexistencia de las siguientes clases y categorías de usos dotacionales: equipamiento cultural, educativo ligado a la formación e investigación ambientales y servicios públicos ligados al mantenimiento y gestión del parque. En todas las categorías se admiten como usos asociados hasta un 25% de la superficie edificada, los siguientes:

- Terciario recreativo en la categoría de establecimientos de bebidas y comidas.
- Centros de producción ambiental, ligados a la economía circular y producción agrosilvopastoril.
- Agricultura urbana, con ocupación maxima del 50% de la parcela.

Asimismo, se admiten los usos alternativos deportivo y zona verde.

Uso deportivo de bajo impacto

Todo aquel uso deportivo que se desarrolle sin provocar perturbación y alteraciones significativas e irreversibles en el medio natural en el que se practica.

El objetivo es ajustar la implantación del uso deportivo en entornos ambientalmente más sensibles.

Compatibilidad de usos no cualificados en zonas verdes

Se admiten como usos asociados de la zona verde, el de **instalaciones productivas agropecuarias** (huertos urbanos en sus clases de social, formativo y productivo vinculado al funcionamiento del bosque metropolitano) con una ocupación inferior al 25% de la





Información de Firmantes del Documento



INFORME TÉCNICO JURÍDICO

superficie del suelo calificado, así como mercados y recintos feriales asociados a dicha producción agropecuaria.

En último lugar, destaca la regulación de la edificación asociada al regimen de usos compatibles de los servicios del bosque integrados en las actuaciones forestales: edificación tipo "crisálida" a modo de construcción modular con capacidad para desarrollar un programa variado de usos.

En el Capitulo V "Normas para los Elementos de Mobiliario y Señalética", se regulan los criterios de acondicionamiento en cuanto a mobiliario y señaletica a integrar en los proyectos de ejecución, con el objetivo de generar una identidad propia en el desarrollo de las actuaciones.

El Capitulo VI regula las **Servidumbres de Infraestructuras**. Dado el carcater residual de algunos suelos en los bordes de infraestructuras, se regulan las condiciones y servidumbres de los proyectos de ejecución que derivan de la legislación de aplicación, carreteras, ferrocarriles, lineas electricas, aeronáutica, etc.

El Capitulo VII regula las normas de urbanización.

El Capitulo VIII regula la protección del Patrimonio Histórico y natural.

La protección ambiental e histórica de elementos preexistentes a preservar, como vías pecuarias, o la propuesta de reservorio de biodiversidad, requieren establecer una normativa propia de protección.

El articulado de la normativa se completa con los siguientes anexos:

ANEXO NI FICHAS DE ORDENACIÓN

ANEXO NII FICHAS DE ACTUACIONES FORESTALES

ANEXO NIII FICHAS RED DE CAMINOS

ANEXO NIV FICHAS DE CONECTORES

ANEXO NV FICHAS DE EQUIPAMIENTOS

ANEXO VI FICHAS ELEMENTOS DE MOBILIARIO Y SEÑALÉTICA

ANEXO VII CATALOGO ELEMENTOS PROTEGIDOS





Información de Firmantes del Documento





INFORME TÉCNICO JURÍDICO

4.4. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE GESTIÓN

La propuesta incorpora la gestión propia de los ámbitos de ordenación del vigente PGOUM a los que afecta, dado el carácter sectorial del Plan en la medida en que ordena la infraestructura verde Bosque Metropolitano en el ámbito del Lote 5, de acuerdo con la clase y categoría de suelo de que se trate y con las previsiones del planeamiento aprobado, sin alterar su régimen jurídico y sus determinaciones de gestión, y la complementa con instrumentos propios para aquellos ámbitos sin previsiones de gestión.

En los suelos sin condiciones previas de gestión o con ésta finalizada, siempre que su calificación sea dotacional, las actuaciones previstas en el Plan Especial se articulan de conformidad y al amparo del artículo 79.3.a) de la LSCM mediante la modalidad de actuaciones aisladas, sin que se requiera por tanto de delimitación de unidad de ejecución, ni de fijación de sistema, ni de articulación de procesos de equidistribución.

Así, completando el régimen definido por el PGOUM y en el marco de los derechos y obligaciones de la propiedad regulados por la LSCM, se establecen dos instrumentos específicos de gestión que operarán vinculados a la configuración de un Parque Periurbano en suelo no urbanizable, al que se le asigna un régimen específico de instalaciones y actividades admisibles propias, completando el vigente:

- Reservas de Terrenos: instrumento de ampliación de los Patrimonios Públicos de Suelo, en este caso del Patrimonio Municipal de Suelo, que se delimitan en Suelo No Urbanizable con la finalidad y requisitos contenidos en el art. 175 de la LSCM, lo que supone su declaración de utilidad pública por plazo de dos años, prorrogables por otros dos, y la sujeción de todas las trasmisiones que se produzcan en la reserva a los derechos de tanteo y retracto en favor de la Administración Municipal.
- Custodia del Territorio: instrumento de gestión en suelo no urbanizable, que facilite la conciliación de los intereses públicos y privados y la incorporación de los suelos a la consecución de los objetivos del proyecto Bosque Metropolitano, manteniendo a sus propietarios e involucrándolos en la conservación de los valores y el carácter del paisaje periurbano de Madrid. La custodia del territorio se articulará mediante acuerdos voluntarios entre Propietarios, Administración y Entidades de Custodia, pudiendo tener un carácter transitorio o alternativo y complementario a las Reservas de Terrenos.

Esta modalidad de gestión se incorpora en la propuesta del Plan Especial en el marco de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que define la custodia del territorio como *conjunto de estrategias o técnicas jurídicas a través*







INFORME TÉCNICO JURÍDICO

de las cuales se implica a los propietarios y usuarios del territorio en la conservación y uso de los valores y los recursos naturales, culturales y paisajísticos (art. 3), instando a las Administraciones públicas a su fomento mediante acuerdos entre entidades de custodia v propietarios públicos v privados (art. 76).

DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE URBANIZACIÓN 4.5.

La propuesta de urbanización se materializa en cada unidad de ordenación a través de la definición de los elementos del Bosque Metropolitano.

Se proponen 6 tipos de bosque: dehesa, bosque mixto, húmedo, de transición, urbano y productivo, para cada uno de los cuales se regulan las estructuras vegetales y criterios de mantenimiento y conservación.

Se define una red de caminos estructurada en cuatro tipos: la red principal -de la que forma parte la avenida forestal-, red secundaria, red ciclista y red de vías pecuarias.

El Plan regula el sistema de conectores, integrado por ecoductos, puentes, pasarelas, pasos subterráneos y pasos a nivel, y se proponen los equipamientos más importantes en localizaciones determinadas, que se complementará con el régimen de usos compatibles de zonas verdes. En las zonas verdes se propone su implantación preferente en las denominadas "áreas de servicios", de las que se establecen cuatro tipos: las puertas del bosque y las áreas de servicios ambientales, culturales y recreativas.

4.6. **PARAMETROS CUANTITATIVOS**

El siguiente cuadro establece la comparación entre el planeamiento vigente y las propuestas del presente Plan Especial.

La superficie del ámbito del lote 5 del Bosque Metropolitano asciende a 1.393,16 Has. La propuesta de ordenación del Plan Especial realiza un incremento de zonas verdes de 22,98 Has en detrimento del uso dotacional servicios infraestructurales y deportivo.

Cuadro comparativo de superficies de suelo

CUADRO COMPARATIVO DE SUPERFICIES DE SUELO								
				Superficie (has)				
Clasificación / Calificación				Planeamiento vigente	Propuesta Plan Especial	Diferencia		
Suelos con ordenación directa por el Plan Especial								
SNUC	Con	Planeamiento	ST	16,8				
	sectorial		ZV	8,4				



ANA ISABEL BALLESTEROS HERRAIZ - JEFA DE DEPARTAMENTO

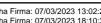
JOSE MARIA ORTEGA ANTON - COORDINADOR GENERAL

SILVIA VILLACAÑAS BEADES - DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA

URL de Verificación: https://servpub.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do







INFORME TÉCNICO JURÍDICO

	Sin planeamiento	87,03					
	Subtotal	112,23					
	ZONAS VERDES	188,51	211,49	22,98			
Suelo Urbano con ordenación pormenorizada	DEPORTIVO	27,99	6,28	-21,71			
	EQUIPAMIENTO	2,62					
	SERVICIO COLECTIVO						
	SERVICIO PÚBLICO	2,71					
	VIA PÚBLICA	102,21					
	SERVICIO INFRAESTRUCTURAL	9,65	8,38	-1,27			
	SERVICIOS DE TRANSPORTE	3,57					
	Subtotal	337,25					
Suelos sin ordenación estructurante ni pormenorizada							
UNS	Subtotal	634,96					
Suelos de Entornos de Influenc	zia						
	ZONAS VERDES						
Suelo Urbano con ordenación pormenorizada	DEPORTIVO						
	EQUIPAMIENTO						
	SERVICIO COLECTIVO						
	SERVICIO PÚBLICO						
	VIA PÚBLICA	7,00					
	SERVICIO	150,87					
	INFRAESTRUCTURAL	150,67					
	SERVICIOS DE TRANSPORTE						
	INDUSTRIAL	44,00					
	Subtotal	201,86		0			
SG AOE (sin ordenación pormenorizada	SERVICIOS DE TRANSPORTE	106,84		0			
	Subtotal	106,84		0			
Total		1.393,15					

5. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA

5.1 PERTINENCIA DEL PLAN ESPECIAL PARA INSTRUMENTAR LA PROPUESTA

La competencia del presente Plan Especial para instrumentar la propuesta deriva de lo dispuesto en el artículo 50.1 y 2 LSCM, que determina que los Planes Especiales tienen, entre otras funciones:

- "1. Los planes especiales tienen cualquiera de las funciones enunciadas en este apartado:
 - a) Cualquier elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las infraestructuras y sus construcciones







INFORME TÉCNICO JURÍDICO

estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada.

- c) Regular, proteger o mejorar el medio ambiente, los espacios protegidos y paisajes naturales en suelo no urbanizable de protección
- d)La conservación, protección y rehabilitación del patrimonio histórico artístico, cultural, urbanístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación sectorial correspondiente.

.../...

2 . Los planes especiales establecidos en el apartado 1.a) se referirán a la definición, mejora, modificación, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las completas determinaciones de su ordenación urbanística incluidas su uso, edificabilidad y condiciones de construcción."

Por su parte, el artículo 50.3 de la citada Ley remite a la figura del Plan Especial para mejorar la ordenación pormenorizada, disponiendo que

"3. Los planes especiales, en desarrollo de las funciones establecidas en el apartado 1, podrán modificar la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier otra figura de planeamiento urbanístico, debiendo justificar expresa y suficientemente, en cualquier caso, su congruencia con la ordenación estructurante del planeamiento general y territorial."

Asimismo, el artículo 51 LSCM establece que el Plan Especial contendrá las determinaciones adecuadas a su finalidad específica, incluyendo la justificacion de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico vigente sobre su ámbito de ordenación, requisitos que concurren en el documento del Plan Especial.

Este Plan Especial ha respetado las facultades atribuidas a los Instrumentos de planeamiento de desarrollo, alterando únicamente determinaciones pormenorizadas del planeamiento vigente.

Con carácter complementario, y para el futuro desarrollo a nivel normativo de determinados objetivos de protección y mejora de la infraestructura verde Bosque Metropolitano, a título indicativo o de recomendación no vinculante, el Plan Especial describe y propone posibles modificaciones de ordenación pormenorizada de redes públicas, a realizar mediante el correspondiente instrumento de planeamiento.





Información de Firmantes del Documento



INFORME TÉCNICO JURÍDICO

La propuesta del Plan Especial de actuaciones de reordenación puntual de la red publica de dotaciones ya existente, se ampara en lo establecido por el artículo 67.1 in fine de la LSCM:

...."...Asimismo, en congruencia con las finalidades establecidas en el artículo 50.1, el uso de cualquier elemento de las redes públicas locales o generales de un municipio, podrá ser modificado por un plan especial que justifique adecuadamente la necesidad del cambio de uso, así como la adecuada ponderación entre el uso que se elimina y el que se propone, excepto en el caso de tratarse de usos ya previstos por el planeamiento"

Asimismo, la reordenación se ampara en lo dispuesto por el artículo 7.7.4 de las Normas Urbanísticas del PGOUM, que establece que "1. El uso dotacional de servicios colectivos está concebido como un sistema flexible, de tal forma que dentro de cada nivel existe una compatibilidad de clases, que permite su cambio sujeto a las condiciones reguladas en los apartados siguientes. 2.Con carácter general dentro de un mismo nivel, como uso alternativo a una determinada clase, se admiten los siguientes: a) En las parcelas calificadas de deportivo podrá disponerse como uso alternativo zona verde."

Y en lo dispuesto en el artículo 7.13.2.1: "Las parcelas calificadas de uso dotacional de servicios infraestructurales podrán destinarse en su totalidad a los usos alternativos de deportivo, zonas verdes, dotacional vía pública y dotacional para el transporte. (...)"

En cuanto al SUNS 04.07 RP Remate Suroeste-Campamento, conforme al contenido de la Revisión Parcial PGOUM 1985 y Modificación PGOUM 1997, su ficha de condiciones para este ámbito, asi como los informes emitidos en el procedimiento de su evaluación ambiental, el Plan Especial propone la catalogación del elemento ambiental Reservorio de Biodiversidad incluido en su ámbito. Las determinaciones relativas a la configuración y regimen de protección -a las que se asigna grado de vinculación 1, con el alcance y en los términos establecidos en el artículo 55 de las NNUU del Plan Especial-, se inscriben en el contenido y finalidades propias del Plan Especial como instrumento de protección ambiental y del patrimonio, en los términos del artículo 4.1.3 Instrumentos de Protección del Patrimonio, apartado 6 planes especiales, de las NNUU del vigente PGOUM, y de conformidad con los artículos 49, 50.1.c) y d) y 51 LSCM. Asimismo, el artículo 76.2.b) y f) del Reglamento de Planeamiento urbanístico prevé la formulación de planes especiales para la protección y mejora del medio urbano, rural y natural.

El alcance del Plan Especial no afecta a las determinaciones estructurantes establecidas por el PGOUM, respetando lo regulado en el punto 3 del artículo 50 LSCM.











INFORME TÉCNICO JURÍDICO

Para desarrollar sus objetivos, el Plan Especial completa el regimen definido por el PGOUM en SNUC. En el marco del PGOUM y del regimen de derechos y obligaciones de la propiedad regulado en la LSCM para cada clase y categoria de suelo y, con carácter general para todo el suelo por el artículo 12 Deberes Generales de la Propiedad del Suelo, el Plan establece una regulacion complementaria de instalaciones, actividades e intervenciones admisibles. Asimismo, en SNUC establece reservas de terrenos de posible adquisición para la constitución o ampliación de patrimonios públicos de suelo de acuerdo a lo regulado en los artículos 175 y 176.b) LSCM y el artículo 51.1 TRLSRU, al establecer que "Con la finalidad de regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución de la ordenación territorial y urbanística, integran los patrimonios públicos de suelo los bienes, recursos y derechos que adquiera la Administración en virtud del deber a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 18, sin perjuicio de los demás que determine la legislación sobre ordenación territorial y urbanística."

El establecimiento de dicha delimitación comporta, según el artículo 175. 2 LSCM:

"a) la declaración de la utilidad pública y la necesidad de la ocupación a efectos de ocupación forzosa por un tiempo máximo de dos años, prorrogable una sola vez por otros dos años mediante declaración expresa justificada.b) la sujección de todas las transmisiones que se efectúen en las reservas a los derechos de tanteo y retracto previstas en la presente Ley en favor de la Administración correspondiente".

5.2 CONGRUENCIA CON LA ORDENACIÓN ESTRUCTURANTE.

De conformidad con el artículo 50.3 LSCM: "Los planes especiales, en desarrollo de las funciones establecidas en el apartado 1, podrán modificar la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier otra figura de planeamiento urbanístico, debiendo justificar expresa y suficientemente, en cualquier caso, su congruencia con la ordenación estructurante del planeamiento general y territorial."

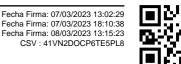
La mejora de la ordenación pormenorizada del PE no afecta a ninguna de las determinaciones estructurantes del artículo 35.2 LSCM: no incide en la clasificación y categoría del suelo, ni en los elementos estructurantes de redes públicas, ni modifica la edificabilidad asignada por el planeamiento.

Por tanto, la ordenación es congruente con la ordenación estructurante de los documentos de planeamiento de rango superior, en este caso el PGOUM, siendo la finalidad de la propuesta conforme con lo previsto en el artículo 50 de la citada LSCM.









INFORME TÉCNICO JURÍDICO

5.3 **EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA**

El procedimiento de Evaluación Ambiental de los Planes se encuentra definido en la LEA. El artículo 6 describe el Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica, precisando en su apartado 2 los planes que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

- a) "Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.
- c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior."

En consecuencia, el Plan Especial debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada por encontrarse, en aplicación de estos criterios, dentro de los supuestos del art. 6.2.c) LEA.

Dicho Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada se regula en la Sección 2ª del Capítulo I del Título II Evaluación Ambiental LEA (arts. 29 y siguientes).

Se incorpora al expediente un Documento Ambiental Estratégico, que se adecua a lo dispuesto en el artículo 29.1 LEA.

Una vez aprobado inicialmente el Plan, el expediente se remitirá al órgano competente de la Comunidad de Madrid a los efectos de que se tramite el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada y se emita Informe Ambiental Estratégico, conforme establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en relación con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que regula el régimen transitorio en materia de evaluación ambiental en la Comunidad de Madrid.

5.4 ANALISIS DE IMPACTOS

El documento de planeamiento incluye un apartado denominado Memoria de Impacto Normativo, que realiza una valoración de la incidencia del plan en las siguientes materias: impacto de género, de Infancia y adolescencia y familia y contiene un apartado relativo a la seguridad, accesibilidad y movilidad.

En lo que respecta a estas materias, la normativa de aplicación exige que sean tratadas en el documento de planeamiento, sin determinar expresamente la necesidad de inclusión, con

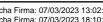


ANA ISABEL BALLESTEROS HERRAIZ - JEFA DE DEPARTAMENTO

JOSE MARIA ORTEGA ANTON - COORDINADOR GENERAL







INFORME TÉCNICO JURÍDICO

carácter preceptivo, de informes sectoriales sobre las mismas durante la tramitación del planeamiento.

Con estas referencias, en el expediente se entienden cumplidas las determinaciones normativas relativas a la necesidad de que el planeamiento trate las cuestiones señaladas anteriormente, en línea con lo señalado en la Sentencia núm. 1750/2018 (Rec. Casación: 3781/2017) del Tribunal Supremo 10 de diciembre de 2018, donde se establece como doctrina jurisprudencial en el fundamento de derecho DECIMO SEXTO lo siguiente:

"De acuerdo con todo lo expuesto consideramos que procede declarar como doctrina jurisprudencial que, si bien la cláusula de aplicación supletoria del derecho estatal no permite sostener la exigencia a las Comunidades Autónomas de un requisito, como es el informe de impacto de género, en materia de ordenación urbanística, que no figura previsto en su propia legislación, el principio de igualdad de trato es un principio inspirador de la nueva concepción del desarrollo urbano, que exige una ordenación adecuada y dirigida, entre otros fines, a lograr la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, esto es, no es necesario el sometimiento del plan a un trámite específico para que esa perspectiva sea tenida en cuenta y para que, en otro caso, el citado plan pueda ser impugnado y el control judicial alcanzara dichos extremos."

En la misma línea jurisprudencial se ha dictado recientemente la Sentencia 426/2020 de 18 de mayo de 2020 de la Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª del Tribunal Supremo (recurso 5919/2017) y la Sentencia 1375/2020, de 21 de octubre de 2020, de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (recurso de casación 6895/2018).

La Memoria de Impacto Normativo del Plan Especial concluye lo siguiente:

"El "Plan Especial de Protección y Mejora de la Infraestructura Verde Bosque Metropolitano de Madrid. Lote 5" contiene determinaciones que impactan positivamente en la igualdad entre mujeres y hombres, al mejorar la situación actual del ámbito respecto al modelo de ciudad, la movilidad, la seguridad percibida, la conciliación de la vida familiar y profesional y la participación.

Asimismo, este Plan Especial, por los motivos antes expuestos, contiene determinaciones que impactan positivamente en la infancia, la adolescencia y la familia, de acuerdo con la normativa reguladora de estas materias







INFORME TÉCNICO JURÍDICO

Del mismo modo, el Plan especial da cumplimiento al principio de accesibilidad universal con el nivel exigible a este instrumento urbanístico, cuyas determinaciones se desarrollarán a través de concretos proyectos de ejecución, a los que se les exigirá la incorporación y cumplimiento de las prescripciones técnicas necesarias en garantía de este principio."

ESTUDIOS ECONÓMICOS 5.5

El Plan Especial incorpora el documento denominado IV- MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA, sobre el contenido económico de la propuesta, con una descripción de las actuaciones necesarias para la ejecución de sus determinaciones.

Para atender a estos requisitos legales, se redacta la Memoria Económica, estructurada en dos capítulos:

- -Informe de Sostenibilidad Económica, en respuesta a lo establecido en el artículo 22.4 TRLSRU, para ponderar el impacto de la actuación propuesta en la Hacienda Municipal, asegurando la cobertura de los gastos de mantenimiento y conservación derivados de aquella, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.
- -Estudio Económico y Financiero y Memoria de Viabilidad, en respuesta a las exigencias del artículo 22.5 TRLSRU, junto con las determinaciones del Reglamento de Planeamiento de 1978, que analiza la actuación evaluando con carácter de estimación los costes de su ejecución, identificando los agentes responsables de su realización y analizando la capacidad económico financiera para su desarrollo, con especial atención a la viabilidad de la iniciativa, a la viabilidad de la gestión y a su programación.

La Memoria Económica redactada e incorporada a la documentación de este Plan Especial como DOC IV, aborda ambos aspectos -sostenibilidad y viabilidad- adaptando su contenido a singulares características de una propuesta de ordenación que se concreta en la configuración de la Infraestructura Verde Bosque Metropolitano en el ámbito del Plan Especial del Lote 5, con especial relevancia de la contribución económica de los Servicios Ecosistémicos en el balance de costes e ingresos, inversión y retornos.

Así, se ha incorporado una evaluación, a través del denominado modelo SERENA (Herramienta de cálculo de Servicios Ecosistémicos de Reforestaciones urbanas y periurbanas), poniendo en relación el incremento de la masa forestal derivado de la actuación con la generación de servicios ecosistémicos, con un concreto calculo de los siguientes elementos: carbono almacenado, secuestro de carbono, captación total de contaminación, energía ahorrada, producción de oxígeno y disminución de escorrentía; con dos escenarios





Información de Firmantes del Documento





INFORME TÉCNICO JURÍDICO

posibles: optimo y promedio, que arrojan saldos bastante equilibrados como consecuencia de la actuación.

5.6 ESTUDIO ESPECIFICO DE SOSTENIBILIDAD ENERGETICA Y CALIDAD DEL AIRE.

La propuesta del Plan Especial analiza también este aspecto en el Anexo VI- "Demanda Energética "del Documento VI "Anexos a la Memoria", para justificar el cumplimiento de la normativa de reciente incorporación, como es el caso de la Ley 7/2021, de Cambio Climático y Transición Energética, o, a nivel municipal, de la Ordenanza 4/2021, de Calidad del Aire y Sostenibilidad, deduciéndose la coherencia de sus determinaciones en estas materias.

5.7 INFORMES SECTORIALES PRECEPTIVOS

En cumplimiento de la legislación sectorial, consta en el expediente que se han solicitado, con carácter previo a la aprobación inicial, los siguientes informes:

- Informe de la Dirección General de Aviación Civil, de la Secretaría General de Transportes y Movilidad del Ministerio de Transportes Movilidad y Agenda Urbana, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, al estar incluidos en el ámbito del Plan Especial espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas legalmente establecidas.
- Informe de Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras del Estado, sobre la incidencia del Plan Especial directa o indirectamente en las carreteras del Estado o sus elementos funcionales y las consideraciones que se estimen convenientes para la protección del dominio público.
- Informe de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transporte e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid, por la afección del Plan Especial a carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Informe de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/1998, de 15 de





Pág. 30



1 46.00

INFORME TÉCNICO JURÍDICO

junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, por estar afectado el ámbito por el trazado de vías pecuarias.

El ámbito del Plan Especial incorpora la catalogación del Reservorio de Biodiversidad de la Unidad de ordenación L5.01 Dehesa de Campamento, como Espacio Natural en su condición de Espacio de Alto Valor Ecológico y Paisajístico. Por ello, en cumplimiento de la ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con el art. 7.1 del Decreto 53/2003, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento que regula la composición, organización y funcionamiento de las Comisiones Locales de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, la Comisión Local de Patrimonio Histórico emitió informe en su sesión de 2 de diciembre de 2022.

Asímismo, la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 16.3 de la citada Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, ratificó el informe de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de 2 de diciembre de 2022.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 59.2 LSCM, en relación con el artículo 57.b) del mismo texto legal, tras la aprobación inicial se procederá a la solicitud de los informes legalmente previstos como preceptivos por la legislación del suelo o legislación sectorial de aplicación:

- En cumplimiento del artículo 29.2 Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas (en su redacción aprobada por RD 297/2013, de 26 de abril, es preceptiva y vinculante la emisión de informe por la Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa sobre la incidencia del Plan Especial en las servidumbres aeronáuticas que afectan al Aeródromo de Cuatro Vientos.
- Recursos Hídricos: A la vista del contenido de la propuesta de ordenación y de lo señalado en el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, procede solicitar informe al Ministerio para la Transición Ecológica (Confederación Hidrográfica del Tajo), al afectar al Dominio Público Hidráulico o zonas asociadas.
- Telecomunicaciones: Procede solicitar al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y Vicepresidencia 1º, informe para el análisis en materia de despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas regulado en el artículo







INFORME TÉCNICO JURÍDICO

50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, al entenderse que pudiera afectar al despliegue de las mismas.

ANÁLISIS 6 TRAMITACIÓN **ELECTRÓNICA** Υ **DOCUMENTAL** DE LA **PROPUESTA**

TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA 6 1

El expediente se tramita en formato electrónico. Esta forma de tramitación es acorde con las determinaciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas que en su artículo 70.2 establece:

"2. Los expedientes tendrán formato electrónico y se formarán mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, así como un índice numerado de todos los documentos que contenga cuando se remita. Asimismo, deberá constar en el expediente copia electrónica certificada de la resolución adoptada."

Los CSV (código seguro de verificación) de todos los documentos que conformarán el expediente para su aprobación inicial serán los que figuren en la diligencia que firmará la Secretaría de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid tras la adopción del Acuerdo de aprobación inicial.

La exposición al público se deberá realizar conforme a lo establecido por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (BOE 6-12-2018), omitiéndose aquellos datos protegidos por la normativa aplicable.

ANÁLISIS DOCUMENTAL 6.2

El Plan Especial ha sido formalizado con los documentos que son adecuados a su objeto y con la precisión suficiente para cumplir éste con su finalidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 56 bis LSCM, así como en el artículo 29 LEA.

Este Plan Especial está integrado por los siguientes documentos, que se incluyen como parte integrante del Plan Especial, ajustados a sus requerimientos legales:

- 0 Resumen ejecutivo
- Memoria
- Ш Normas Urbanísticas
- Ш Anexo Fichas Normas Urbanísticas
- Organización y gestión de la ejecución





Información de Firmantes del Documento





INFORME TÉCNICO JURÍDICO

- IV Memoria de sostenibilidad económica
- V Planos
- VI Anexos a la Memoria
- VII Documento ambiental estratégico
- VIII Memoria de impacto normativo

7 NORMAS DE PROCEDIMIENTO

De los antecedentes y consideraciones técnicas y jurídicas precedentes se deduce que el expediente cumple con los requisitos legales necesarios para proceder a la aprobación inicial del Plan Especial, que deberá producirse según lo previsto en los artículos 57 y 59 LSCM, con las especialidades derivadas de la atribución de competencias contenidas en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

7.1 APROBACIÓN INICIAL

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1.d), en relación con el artículo 11.1.j), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, corresponde a la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid la aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no atribuidas expresamente al Pleno.

7.2 INFORMACIÓN PÚBLICA

El expediente se someterá al trámite de información pública por plazo no inferior a un mes, y simultáneamente deberán requerirse los informes de los órganos y entidades administrativas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios, a tenor de lo establecido en el artículo 59.4, en relación con el artículo 57.b), LSCM.

Este artículo exige, además, que la información pública se lleve a cabo en la forma y condiciones que propicien una mayor participación efectiva de los titulares de los derechos afectados y de los ciudadanos en general, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al ir dirigido el acuerdo de aprobación inicial y sometimiento a información pública a una pluralidad indeterminada de ciudadanos, su publicación deberá realizarse mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un diario de gran difusión de la misma (artículo 128 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico), al objeto de que durante el citado plazo no inferior a un mes puedan formularse las alegaciones que se estimen oportunas.









INFORME TÉCNICO JURÍDICO

Durante el periodo de información pública, el documento técnico podrá consultarse en la página web del Ayuntamiento de Madrid.

Se efectuará publicidad telemática del anuncio de aprobación inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 bis LSCM.

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA 7.3.

Simultáneamente al inicio del periodo de información pública, se remitirá el expediente, incluido el Documento Ambiental, a la Comunidad de Madrid, solicitándose al órgano ambiental que tramite el correspondiente procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a los efectos de que se emita Informe Ambiental Estratégico, en aplicación de la LEA, en relación con lo señalado en la disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid.

RESOLUCIÓN SOBRE LA TRAMITACIÓN ANTERIOR 7.4.

A la vista del resultado de los trámites anteriores, se resolverá sobre la procedencia de introducir en el documento las correcciones pertinentes, cuyo alcance determinará la oportunidad y procedencia de un nuevo trámite de información pública y requerimiento de informes, en su caso.

7.5. APROBACIÓN DEFINITIVA

El Plan Especial deberá ser objeto de aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, en relación con el artículo 11.1 j) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, que dispone que es competencia del Pleno la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los instrumentos de Planeamiento previstos en la legislación urbanística.

8. SUSPENSIÓN DE LICENCIAS

De acuerdo con lo previsto por el artículo 70.4 LSCM, la aprobación inicial del expediente de planeamiento conllevará la suspensión de las licencias y, en su caso, de las declaraciones responsables para la realización de actos de uso del suelo, construcción y edificación y ejecución de actividades.







INFORME TÉCNICO JURÍDICO

Este precepto ha de ponerse en relación con lo establecido por el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, en el que se dispone que procederá la suspensión del otorgamiento de licencias para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, pudiéndose conceder, no obstante, las licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

Dado que las Normas Urbanísticas del Plan Especial, en su Titulo I, establecen una regulación de distintos grados de vinculación de las determinaciones e indicaciones del Plan Especial según la clase de suelo, las zonas afectadas por la suspensión serán aquellos suelos a los que sean de aplicación determinaciones de ordenación vinculantes (grados de vinculación 1 y 2) en su correspondiente unidad de ordenación:

- Suelos catalogados como Reservorio de Biodiversidad en el UNS 04.07 RP Remate Suroeste -Campamento.
 - L5-03 Suelo No Urbanizable Común, donde se establece pormenorización del régimen de obras, actividades e instalaciones correspondiente al Parque Periurbano en el marco establecido por el PGOUM.

9. CONCLUSIÓN

A la vista de lo anteriormente expuesto, se estima que el contenido del presente Plan Especial se ajusta a las determinaciones del PGOUM y a la legislación urbanística vigente, razón por la cual, a juicio de quienes suscriben, no existe inconveniente desde el punto de vista técnico y jurídico en continuar con la tramitación del presente expediente.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1.d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y del Régimen Especial de Madrid, se propone elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid para su aprobación, si procede, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar inicialmente el Plan Especial de Protección y Mejora de la Infraestructura Verde Bosque Metropolitano en el Ámbito del Lote 5, de iniciativa pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.2, en relación con el artículo 57, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.







INFORME TÉCNICO JURÍDICO

SEGUNDO. - Someter el expediente al trámite de información pública, por el plazo de dos meses, mediante la inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en un periódico de los de mayor difusión, para que puedan presentarse en el referido plazo las alegaciones que se estimen oportunas, y solicitar los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.b) y 59.2.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio.

TERCERO. - Remitir el documento técnico a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, a los efectos previstos en el artículo 57.d) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

QUINTO. - Suspender la tramitación de licencias y los efectos de las declaraciones responsables presentadas con posterioridad a la publicación del presente acuerdo que pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, con excepción de la primera ocupación y funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio y 120 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, en los ámbitos de las unidades de ordenación objeto del Plan Especial con determinaciones vinculantes grados 1 y 2:

- L5-01 Suelos catalogados como Reservorio de Biodiversidad en el Suelo Urbanizable No Sectorizado 04.07 RP Remate Suroeste-Campamento.
- L5-03 Suelo No Urbanizable Común, donde se establece pormenorización del régimen de obras, actividades e instalaciones correspondiente al Parque Periurbano en el marco establecido por el PGOUM.

Firmado electrónicamente LA JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Ana Isabel Ballesteros Herráiz

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Silvia Villacañas Beades

Conforme:

Firmado electrónicamente EL COORDINADOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO José María Ortega Antón



ANA ISABEL BALLESTEROS HERRAIZ - JEFA DE DEPARTAMENTO

JOSE MARIA ORTEGA ANTON - COORDINADOR GENERAL

SILVIA VILLACAÑAS BEADES - DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA

URL de Verificación: https://servpub.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do





